



Riohacha D.T.C., 27 de agosto de 2021.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAMES RAFAEL BRITTO GÁMEZ
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2019-00326-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, habida consideración que mediante proveído de fecha 03 de febrero de 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del señor JAMES RAFAEL BRITTO GÁMEZ a favor del BANCOLOMBIA S.A., para el pago de la suma total TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$32.817.800,00) por concepto de valor insoluto contenido en Pagaré N°5260091618 y en el Pagaré N°5260091360, más los intereses corrientes causados desde el 28 de junio de 2019 hasta el 29 de octubre de 2019, hasta cuando se cancele la obligación acorde con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia más las costas del proceso y las agencias en derecho.

Se aportó por la parte interesada la documentación requerida para la notificación acorde con lo contemplado en el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El demandado fue notificado vía correo electrónico del mandamiento ejecutivo, el día 26 de enero de 2021, y se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que la parte demandada propusiera excepciones. Así las cosas no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e9e36ef4be0e7ee289ca0c687eb593406c70a55d1075335a8c49f9e86379eb3

Documento generado en 27/08/2021 04:59:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>